

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2019-287

ACCIONANTE: CARLOS ANDRES BAUTISTA GUERRERO

ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL SENA, SENA  
Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL.

AUTO:

**CARLOS ANDRES BAUTISTA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado en Sogamoso, identificado con C.C. No 74370780 de Duitama, actuado a nombre propio presenta Acción de Tutela, contra **el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA a través de su representante legal o quien haga sus veces**, y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su representante legal o quien haga sus veces**, por considerar que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas consagrados en la Constitución Nacional.

Revisado el contenido de la solicitud, se observa que para garantizar el debido proceso, ha de ser tramitada y decidida por éste Despacho judicial, pues no sólo dicho escrito reúne los requisitos señalados en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, sino también los presupuestos descritos en el numeral 1 inciso 2 del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, que consagra *“a los jueces de circuito o con categoría de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.”*, recordemos que el SENA, es una entidad del orden nacional,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito;

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE**, la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRES BAUTISTA GUERRERO**, contra **el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA a través de su representante legal o quien haga sus veces**, y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal o quien haga sus veces** y désele el trámite correspondiente.

**SEGUNDO: DECRÉTESE**, la práctica de las siguientes pruebas:

a. Documentales, téngase como tales las aportadas con esta acción.


b. Ordénese a las accionadas, para que hagan un pronunciamiento expreso, sobre cada uno de los hechos de la presente acción constitucional, así como de las pretensiones de la misma

La anterior información debe ser suministrada a este Despacho en el término de 24 horas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

d. Las demás pruebas que surjan de las anteriores

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más eficaz.

**CUMPLASE.**



**MARIA CONSUELO CANCHÓN AVELLANEDA**  
**LA JUEZ**